



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCION OADPPT Nº 279/11

BUENOS AIRES, 07 OCT 2011



VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 160.833/07;

CONSIDERANDO

I. Que estas actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- procuró verificar si los agentes especificados en el listado acompañado, entre los cuales figuraban los señores Rubén Luís NARDI y Marcelo Oscar PAVON, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta OFICINA solicitó a la licenciada OCAÑA -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06 e informó a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que el 31 de julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes precitados.

Que el INSSJP informó que Rubén Luís NARDI ingresó el 01/01/1982 y que presta funciones en el Policlínico PAMI II de la Coordinación de Efectores propios de la Gerencia de Prestaciones Médicas, en la Unidad de Gestión Local IX-Rosario, los siguientes días y horarios: lunes de 15:00 a 21:00 hs, martes de 13:00 a 19:00 hs., miércoles de 12:00 a 21:00, jueves de 14:30 a 21:00 hs. y viernes de 09:00 a 14:00 hs.

Que con respecto al agente Marcelo Oscar PAVON, éste ingresó el 16/03/1997 y se desempeña en el Policlínico PAMI II de la Coordinación de Efectores propios de la Gerencia de Prestaciones Médicas, en la Unidad de Gestión Local IX-Rosario, en los siguientes días y horarios: lunes de 16:00 a 22:00 hs., miércoles de 16:00 a 21:00 hs. y los jueves ingresa a las 08:00 y se retira a las 08:00 hs. del día viernes.

Que mediante las Resoluciones N° 61/08 y N° 64/08, ambas de fecha 21/01/2008, dictadas por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos de los agentes Marcelo Oscar PAVON y Rubén Luís NARDI, en el INSSJP y en el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO dependiente del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Santa Fe, de conformidad con lo normado por el art. 16, inc. 2 a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorias, el art. 5 del Decreto N° 894/2001-PEN y el art. 6 de la Resolución N° 564/03-I.

Que, por su parte, el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO comunicó que el agente Rubén Luís NARDI ingresó el 02/09/1976 y que se desempeña como médico ecocardiografista desde las 08:00 hs del día sábado hasta las 08:00 hs del día domingo y el señor Marcelo Oscar PAVON ingresó el 01/06/1993 y cumple sus funciones de lunes a miércoles de 08:30 hs a 14:30 hs y los días viernes de 09:30 a 15:30 hs.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que mediante las Notas DPPT/EAC N° 2562/10 y N° 2563/10 se corrió traslado de las actuaciones a los agentes a fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9 de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si los señores Rubén Luís NARDI y Marcelo Oscar PAVON han incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO y en el INSSJP.

III.- Que de acuerdo a lo actuado y de la normativa *ut supra* indicada, se colige que los señores Rubén Luís NARDI y Marcelo Oscar PAVON no



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



habrían incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejercen concomitantemente en el INSSJP y en el Hospital PROVINCIAL DE ROSARIO dependiente del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Santa Fe resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en su parte pertinente establece: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9 del presente Capítulo...".

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que conforme sostuvo oportunamente la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), para que el arte de curar resulte compatible, los puestos de trabajo deben ser de naturaleza asistencial, entendida ésta como la atención directa de pacientes (Conf. Dictamen N° 5835/09). Con posterioridad a dicho dictamen, el organismo rector del Decreto N° 8566/61 amplió el criterio mencionado expresando "... que la actividad profesional médica no se circunscribe a la atención de la salud de las personas, al vínculo médico-paciente, sino que abarca también otras actividades como son las que enumera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 17.132 y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



todas ellas tienen naturaleza médica y requieren título habilitante de médico. ...", tal el caso de los médicos.

Que, asimismo, no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, dado que los galenos desempeñarían sus funciones sin superponer sus horarios – tanto en el INSJJP como en el Hospital PROVINCIAL DE ROSARIO- lo que en consecuencia permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo.

Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto a la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

Que sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSSJP, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los señores Rubén Luís NARDI y Marcelo Oscar PAVON no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 279/11

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN